



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Documento elaborado en versión pública, según los
artículos 24 literal “c” y 30 de la LAIP.
Se han suprimido datos personales en atención a lo
establecido en el artículo 32 literal “e”.





ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

CONTRATO DE SERVICIO No 04/2020
LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-13/2020
ACTA N° 24, LIBRO 2, ACUERDO 4.1.10
DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2019.

Nosotros: FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA, de [REDACTED] años de edad,
[REDACTED] con Documento Único de Identidad Número [REDACTED]
[REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED]
[REDACTED]

actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y
representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y**
ALCANTARILLADOS, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio
Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero
[REDACTED]; y
con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a
la Prestación de Servicios Número [REDACTED], que en
el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o**
ANDA" y **MANUEL FRANCISCO ARDÓN BELLOSO**, de [REDACTED] años de edad,
[REDACTED], del domicilio [REDACTED], departamento de [REDACTED], con
Documento Único de Identidad Número [REDACTED]
[REDACTED] y Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED]
[REDACTED]

actuando en [REDACTED] de la
Sociedad **SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL**
VARIABLE, que puede abreviarse **SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, S.A DE C.V.**,
y también **SERSAPRO, S.A DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED], del domicilio de la
ciudad de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Tarjeta de Identificación
Tributaria Número [REDACTED]
[REDACTED], y con Registro de Contribuyente del Impuesto de Transferencia
de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED]
[REDACTED] quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "**El**
Contratista", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO**, derivado del

proceso de Licitación Pública Número **LP-13/2020** denominada: “**SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE VALORES EN SUCURSALES Y DESPENSAS FAMILIARES DE LA ANDA A NIVEL NACIONAL PARA EL AÑO 2020**”, el cual se regulará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento de la misma Ley, Bases de la Licitación Pública Número LP-13/2020 y en especial a las obligaciones, condiciones establecidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la prestación del **SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE VALORES EN SUCURSALES Y DESPENSAS FAMILIARES DE ANDA A NIVEL NACIONAL PARA EL AÑO 2020**, el cual será ejecutado por el Contratista de acuerdo a las condiciones y Especificaciones Técnicas contenidas en las Bases de Licitación Número LP-13/2020 y su Oferta. **CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE ANDA.** El Contratista organizará y financiará de manera obligatoria, un evento de capacitación por cada Región donde preste el servicio, dicho evento será para el personal que estará relacionado con el proceso de Recolección de Valores. Dicha Capacitación tendrá por objeto orientar al personal, para que conozcan sobre las medidas de seguridad del efectivo, agilidad de conteo, especies monetarias, identificación de billetes falsos, lavado de dinero, y todo lo relacionado en atención del Servicio al Cliente y de Recolección de Valores. Además, efectuará la prueba de polígrafo al menos a ocho personas por cada región, cuando se detecten anomalías en las operaciones de caja y previa solicitud de la Tesorería Institucional; **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad a lo Acordado por la Honorable Junta de Gobierno, mediante Acta No. 24, Libro 2, Acuerdo No. 4.1.10, de fecha 03 de Diciembre de 2019, y estará a cargo del [REDACTED] Jefe del Departamento de Tesorería, quien tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis.- de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del servicio; **b)** Las bases de Licitación Pública Número LP-13/2020; **c)** Las adendas a las bases de la Licitación en su caso, si las hubiese; **d)** La oferta del Contratista y sus documentos; **e)** Acta No. 24, Libro 2, Acuerdo No. 4.1.10, de fecha 03 de Diciembre de 2019, que contiene la

Resolución de Adjudicación emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; **f)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y **g)** La Garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El Contratista se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato a partir del día 01 de Enero hasta el 31 de diciembre de 2020, ambas fechas inclusive y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 83, 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El monto total por los servicios del presente contrato es hasta por la cantidad de **TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$ 369,303.75)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** El monto del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 60 días calendario, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Gerencia Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador. **CONDICIONES DE PAGO:** El Contratista deberá entregar mensualmente el detalle de las visitas efectuadas en la Tesorería Institucional, con el representante asignado por la Institución, para revisión y elaboración del Acta de entera satisfacción del Servicio. Según los servicios realizados mensualmente, el Contratista presentará los siguientes documentos: comprobantes de crédito fiscal; fotocopia certificada por notario del Contrato (solo para el primer pago), fotocopia del Acta de Recepción parcial o final de los servicios suministrados. El pago de los servicios suministrados se realizará mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del cheque el Contratista deberá proporcionar el número de cuenta bancaria y el nombre del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago correspondiente, lo que será de común acuerdo con la Tesorería Institucional. **SÉPTIMA: GARANTIA Y PÓLIZAS DE SEGUROS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista se obliga a presentar a la institución contratante las garantías siguientes: **a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El Contratista se obliga a presentar a la institución contratante dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de la copia de éste contrato certificado por Notario, una garantía de cumplimiento de contrato por un monto del **DIEZ (10%) POR CIENTO**, del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con el

servicio objeto de éste contrato en el plazo establecido en la Cláusula Tercera y que será prestado y recibido a entera satisfacción de la institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO**. La no presentación de ésta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el Contratista ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: **i)** Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; **ii)** Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación Pública Número LP-13/2020; y **iii)** En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista. Para tal efecto se aceptará como garantías: Cheque Certificado de Caja o de Gerencia, fianza o Garantía Bancaria la cual deber ser aceptada por ANDA. La ANDA únicamente aceptará Fianzas emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador o de institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca, dicha Garantía deberá ser presentada a la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificadas por Notario. **PÓLIZA DE SEGUROS:** El Contratista deberá presentar una póliza de seguro para cubrir cualquier pérdida o daño de los fondos y/o valores a remesar. Dicha póliza deberá cubrir el 100% de los valores que se trasladen; en caso de pérdida o daño el Contratista reintegrará los montos reclamados en un período máximo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la fecha del reclamo por parte de ANDA. El Contratista deberá entregar a ANDA la copia autenticada por Notario de la Póliza de Seguros, junto con la Original para efectos de verificación, dentro de los QUINCE (15) días hábiles siguientes a la recepción de la copia del Contrato debidamente legalizada. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el Artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del

contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

NOVENA: MULTAS POR MORA, SANCIONES, PENALIDADES y CONDICIONES ESPECIALES: I)

MULTAS POR MORA: i) En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por causas imputables al Contratista, se le aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP, y en caso de alcanzar la mora del doce por ciento del valor total del contrato, se aplicará lo establecido en el literal b) del artículo 94 de la LACAP.

II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD

MINIMA: i) Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

PENALIDADES: Procederá la imposición de las Penalidades en los siguientes casos: **i)** Cuando los fondos y/o valores no sean retirados durante el día, sin que medie un motivo de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado, en el caso de que existan retrasos recurrentes, por la tercera llegada tardía a la misma Sucursal, se aplicara una sanción de CIENTO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100.00) por evento; **ii)** Cuando no se entregue material a utilizar en la preparación del envío de los fondos y/o valores, en las Sucursales de ANDA, de acuerdo a lo solicitado mensualmente o en casos de emergencia se aplicará una multa equivalente al 3% del promedio diario recaudado, en los días que no se trabaje con dicho material; **iii)** En caso de que se reciba una visita por parte de la Empresa Contratista, y la persona que llegue no esté registrada en el catálogo o no se haya notificado ese cambio, se aplicará una sanción de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$200.00). **III) CONDICION ESPECIAL:** Toda la recolección y traslado de valores que se realice en las 23 sucursales del país y despensas familiares de ANDA y en las que puedan aperturarse en el futuro, dichos

valores deberán ser depositados en su totalidad e íntegramente en el Banco y cuenta que se le indique al Contratista, por medio del Administrador del Contrato, el cual quedará terminantemente prohibido hacerlo en otro Banco o en otra cuenta, que no sea la entregada oficialmente por la ANDA. **CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN CONTRACTUAL:** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las especificaciones técnicas de la presente contratación; **MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato ya sea en el plazo o el objeto del mismo, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto; en estos casos, la Junta de Gobierno de ANDA deberá emitir una Resolución Razonada que formará parte integral de este contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATADAS.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del presente contrato, las partes se sujetarán al ARREGLO DIRECTO, procurando la solución de las controversias, sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el Arreglo Directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título

VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones lo siguiente: la Institución contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y el Contratista en [REDACTED]; En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de Diciembre de dos mil diecinueve.

Arq. Frederick Antonio Benítez Cardona.
Presidente - ANDA.

Ing. Manuel Francisco Ardón
Belloso.
SERSAPRO, S.A de C.V.

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de Diciembre de dos mil diecinueve. Ante Mí, **JACQUELINE ELAINE MEJIA BONILLA**, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] actuando en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, Institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED]

partir del uno de Enero al treinta y uno de Diciembre de dos mil veinte, ambas fechas inclusive y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, pudiendo prorrogarse de la manera establecida en el contrato. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Señor Presidente de ANDA, por haber tenido a la vista: **I)** Por la **Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE, de fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO TREINTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha veinticinco de julio del año dos mil diecinueve, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Arquitecto FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones de dos años contado a partir del día veintiocho de julio del presente año, por lo que su nombramiento se encuentra vigente; **iii)** Acta número VEINTICUATRO, del Libro DOS, Acuerdo número CUATRO PUNTO UNO PUNTO DIEZ, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día tres de Diciembre de dos mil diecinueve, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y

Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; **II)** Por la Sociedad **SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, S.A DE C.V.**, y también **SERSAPRO, S.A DE C.V.**: **i)** El Testimonio de la Escritura Pública de [REDACTED] en la ciudad de San Salvador, a las [REDACTED] horas del día [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED], ante los oficios notariales de [REDACTED], inscrito en el Registro de [REDACTED], al Número [REDACTED] del Libro [REDACTED] del Registro de [REDACTED]; de la que consta que el Señor [REDACTED], en su calidad de [REDACTED] de la Sociedad **SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, S.A DE C.V.**, y también **SERSAPRO, S.A DE C.V.**, [REDACTED] a favor del compareciente [REDACTED], en [REDACTED] el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería jurídica del Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la referida Sociedad. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

Arq. Frederick Antonio Benítez Cardona.
Presidente - ANDA.

Ing. Manuel Francisco Ardón
Belloso.
SERSAPRO, S.A de C.V.